



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3322

Sancionada: 22/09/1999

Promulgada: 22/09/1999 - Decreto: 1228/1999

Boletín Oficial: 23/09/1999 - Nú: 3714

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- CREACION. Créase el Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía. Su administración será ejercida por Río Negro Fiduciaria S.A., en carácter de fiduciario.

Artículo 2°.- PATRIMONIO. El patrimonio del fondo creado por el artículo precedente estará constituido por las regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad que determine el Poder Ejecutivo, el que deberá ser cedido en propiedad fiduciaria al fiduciario.

Artículo 3°.- OBJETO. El fondo tendrá por objeto principal, proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Provincial denominado Proyecto Río Negro y elaborado por el Gobierno de la provincia. En particular promoverá el desarrollo de: el turismo, la integración territorial de la región, las economías no tradicionales, la diversificación agroindustrial, programas de desarrollo rural, la innovación tecnológica, el Proyecto Río Negro Verde, el comercio exterior, reforma y modernización del Estado. Igualmente deberá proveer los medios necesarios para la identificación de posibilidades y recursos existentes en materia de ayuda financiera y de información.

Artículo 4°.- FACULTADES. El encargo fiduciario deberá tener la facultad de perseguir el cobro tanto por vía judicial como extrajudicial de las regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad en situación de mora, que le sean transferidas. Será fiduciante del patrimonio fideicomitido: el Estado Provincial, fiduciario: Río Negro Fiduciaria S.A., beneficiarios: la Provincia de Río Negro o quien ésta designe por medio de la autoridad de aplicación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- FONDOS FIDUCIARIOS ESPECIFICOS. En el marco del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro, facúltase al Poder Ejecutivo a constituir fondos fiduciarios específicos, cuyo patrimonio podrá integrarse por regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad que generen flujos de fondos, como asimismo por acreencias del Estado Provincial que se reclamen por vía administrativa o judicial, pudiendo ser destinadas a la atención del pago de deudas del Estado Provincial, a la afectación como contrapartida provincial de los créditos con la Banca Multilateral, a su aplicación para la cancelación de deudas, a su enajenación y/o sustitución y/o al otorgamiento de garantías, que tengan directa relación con el objeto del contrato fiduciario, designándose como fiduciario: Río Negro Fiduciaria S.A. y como beneficiario: la Provincia de Río Negro o quien ésta designe por medio de la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- AUTORIDAD DE APLICACION. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Economía, el que tendrá a su cargo tomar los recaudos necesarios a fin de transferir los bienes en fideicomiso a Río Negro Fiduciaria S.A. y de representar al Poder Ejecutivo en su carácter de fiduciante del fondo creado por el artículo 1° de la presente ley y de los fondos específicos que se constituyan en virtud del artículo 5°.

Artículo 7°.- VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.